MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO CPS 047-2025 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGA Y ALEXANDER PEÑA MORENO

Entre los suscritos, **DANIEL ALBERTO PARRADO DIAZ** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.394.606 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de Director y Representante Legal del Instituto Deportivo y Recreativo IDERF, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF** por una parte, y por la otra, **ALEXANDER PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía **C.C. 11.255.506 DE FUSAGASUGA,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de prestación de servicios de apoyo No. CPS 047-2025, previa las siguientes consideraciones: hemos convenido suscribir la presente modificación No 1 al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo, generado a través de la plataforma SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 13 de Febrero de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo CPS 047-2025 el cual tiene por objeto "**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO DEPORTIVO E INTEGRAL PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AREA MISIONAL DEL IDERF." 2)** Que, conforme a los Estudios previos radicados por el área y conforme a plataforma SECOP II, el contrato en comento tuvo fecha de inicio el día 17 de febrero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **3)** Que, una vez iniciado el contrato, se evidencia que la forma de pago contenidas en el anexo al contrato de prestación de servicios de apoyo CPS 047 de 2025, no son las estipuladas en los estudios previos que soportaron la contratación**. 4)** Que, se evidencio un error de transcripción de la forma de pago contenidas en el anexo complementario al contrato electrónico en SECOP II, se estima pertinente y viable realizar las modificaciones al contrato de la referencia, por considerar necesario el ajuste de la forma de pago del contrato conforme a los estudios previos**. 5).** Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Que asi mismo, *El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que**: "**.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones**".*** De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o.Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca- **6)**. Que, la cláusula* **DÉCIMA OCTAVA. –** INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y INTERPRETACIÓN UNILATERAL del anexo al contrato de Prestación de servicios de apoyo señala que**: "***Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993."* **7.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente modificación de tipo aclaración al contrato de prestación de servicios de apoyo CPS 047-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA – ACLARACIÓN:** Aclarar en el Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo CPS 047-2025, clausula Cuarta, el cual quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Instituto pagara al contratista la suma pactada producto del presente contrato de la siguiente manera: **A.** UN PRIMER PAGO proporcional a los días ejecutados contados a partir de la firma del acta de inicio y hasta el último día del mes de la suscripción del contrato. **B.** ACTAS parciales de pago correspondientes a mensualidades vencidas por la suma UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.550.000) **C.** UN ÚLTIMO PAGO, proporcional a los días del último mes de ejecución. Lo anterior, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL, y de los demás documentos correspondientes. El pago se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista en la Tesorería General del IDERF, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.**PARÁGRAFO**: De encontrar insatisfacción en los informes mensuales de ejecución de actividades pactadas, los honorarios mensuales se pagarán en proporción al cumplimiento de las obligaciones específicas ejecutadas. **SEGUNDA: -PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo No. CPS-047-2025, que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.